

Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas —artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. José Ignacio Parada Vázquez.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por don Nelson Sánchez Vélez. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.»

Para que sirva de notificación al interesado don Nelson Sánchez Vélez.

Madrid, 20 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.075.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

La Secretaria de la Sección Quinta hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 1.626/02, a instancia de don Mbedi Mbala, contra resolución de 3 de junio de 2002 del Ministerio de Asuntos Exteriores, por la que se denegaba visado de corta duración, en cuyas actuaciones se ha dictado providencia de fecha 29 de octubre de 2002, del siguiente tenor literal:

«Auto

En Madrid, a diecisiete de junio de dos mil tres.

Antecedentes de hecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado.

Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas —artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. José Alberto Gallego Laguna.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por don Mbedi Mbala. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.»

Para que sirva de notificación a Mbedi Mbala.

Madrid, 27 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.087.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

La Secretaria de la Sección Quinta hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 1.476/02, a instancia de

don Gheorge Tudorache, contra resolución de la Dirección General de Policía de 9 de julio de 2002, por la que se acordó desestimar el recurso de alzada, contra resolución denegatoria de entrada en territorio español, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de fecha 10 de febrero de 2004, del siguiente tenor literal:

«Auto

En Madrid, a diez de febrero de dos mil cuatro.

Antecedentes de hecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado.

Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas —artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. José Alberto Gallego Laguna.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por don Gheorge Tudorache. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.»

Sirva de notificación al recurrente don Gheorge Tudorache.

Madrid, 27 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.086.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

La Secretaria de la Sección Quinta hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 1292/02, a instancia de Yamna Slimani, contra resolución de la Delegación de Gobierno de Madrid, sobre denegación de la solicitud de permiso de trabajo, en cuyas actuaciones se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Dada cuenta; y vista la denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se requiere a la recurrente Yamna Slimani, para que, en el plazo de diez días, interponga el recurso mediante Procurador con poder que le represente y firmado por Letrado, apercibiéndole de que, si no lo verifica, se procederá al archivo de las presentes actuaciones.»

Sirva de notificación al interesado Yamna Slimani.

Madrid, 27 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.089.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN QUINTA

La Secretaria de la Sección Quinta hace saber: Que en esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo número 2.414/03, a instancia de doña Julia Jackeline Miranda Espinosa, sobre resolución de denegación de entrada en territorio nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado auto de fecha 9 de marzo de 2004, del siguiente tenor literal:

«Auto

En Madrid, a nueve de marzo de dos mil cuatro.

Antecedentes de hecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado.

Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo.—No se hace pronunciamiento sobre costas —artículo 139.1 LJCA—.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Santos Gandarillas Martos.

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por doña Julia Jackeline Miranda Espinosa. Sin costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados. Doy fe.»

Sirva de notificación a doña Julia Jackeline Miranda Espinosa.

Madrid, 27 de abril de 2004.—La Secretaria, María Asunción Escribano Estébanez.—25.138.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Edicto

Don Manuel García Sanz, Juez de Primera Instancia número 1 de Alcázar de San Juan.

Hago Saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia, autos 428/03 y que a continuación literalmente se transcribe, he declarado en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser el activo superior al pasivo a «Honestá Manzanegue, Sociedad Anónima».

La resolución dictada es del tenor literal siguiente:

Auto

Ilustrísimo Señor Don Manuel García Sanz.

En Alcázar de San Juan, a quince de abril de dos mil cuatro

Hechos

Primero.—En este Juzgado se ha recibido escrito, poder debidamente bastateado, documentos y copias del Procurador Don José Leal Fernández de Quero en el que promovía expediente de suspensión de pagos de «Honestá Manzanegue, Sociedad Anónima». Se acompañan al escrito de solicitud de suspensión de pagos, los documentos a que se refiere el artículo 2, así como los Libros de Contabilidad. Del estado de balance que se acompaña se desprende que el activo del solicitante supera al pasivo en la suma de 5.799.885,63 euros. Por todo lo expuesto, terminaba suplicando se dictase la oportuna resolución teniendo por solicitada la adopción de las medidas establecidas en el artículo 4.

Segundo.—A dicho escrito recayó resolución teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Honestá Manzanegue,